

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00462 00**

Demandante: RUBÉN MAURICIO SOCARRAS GUERRA quien actúa representado por su madre INÉS CAROLINA SOCARRAS GUERRA

Demandado: DANIELA CAROLINA HURTADO SOCARRAS heredera determinada de RUBÉN MAURICIO HURTADO SANTANA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 1 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DANIELA CAROLINA HURTADO SOCARRAS del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, el 12 de febrero de 2020.

2 Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda<sup>1</sup>, en vista de que la demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda.

3. Como quiera que no se ha efectuado la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena que por secretaria sea realizado (Art. 108-6 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

CDN

<sup>1</sup> Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)".